



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL No. 413 -2014-MPH/GM.

Huancayo, 16 DIC. 2014

VISTO : El expediente No. 41836-E-14 del 21.11.2014, presentado por don Néstor Chávez Moreno, en su condición de Gerente General de la Empresa de Transporte Chasqui y Servicios Múltiples SAC, expedientes Nos. 43384-E-14 del 04.12.2014, y 41836-E-14 del 21.11.2014, ambos presentados por don Lázaro Florencio Quispe Velarde, en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Andorinha S.A., Memorando No. 3311-2014-MPH/GM del 10.12.2014, e Informe Legal No. 815-2014-GAL/MPH ;

CONSIDERANDO :

Que, mediante el primer expediente del Visto de fecha 21.11.2014, don Néstor Chávez Moreno, en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes Chasqui SAC, interpone recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte No. 282-2014-MPH/GTT emitido con fecha 07.11.2014, por lo que evaluado en formalidad, si tenemos en cuenta la fecha de presentación del recurso, éste se encuentra dentro del plazo establecido en el art. 207 de la Ley No. 27444 del Procedimiento Administrativo General, y al sustentarse en aparente interpretación diferente de las pruebas producidas y contar con firma de letrado, cumple también las formalidades de los arts. 209 y 211 de la acotada norma, por lo que admitido a trámite, debe proceder a revisarse formalmente. Con el segundo y tercer expediente del Visto, el representante legal de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Andorinha S.A., solicita se le notifique con el recurso de apelación descrito con el primer expediente de la referencia y se corrija error material en resolución de autorización. Con el memorando también de la referencia, la Gerencia Municipal, entre otros expedientes, remite el expediente y actuados que han generado la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte No. 291-2014-MPH/GTT, que declaró procedente la solicitud de Autorización Temporal otorgada a la Empresa Andorinha, para su revisión, análisis y acciones que el caso amerite.

Que, con la Resolución Apelada, se ha resuelto declarar Fundado en parte la solicitud de oposición formulada por la representación legal de la empresa apelante, contra la solicitud de Autorización de la Empresa de Transportes Andorinha S.A., disponiéndose establecer su ficha técnica según el detalle descrito en el segundo párrafo del artículo segundo resolutivo de la apelada, y teniéndose por no presentado en parte la solicitud de oposición formulada por la Empresa apelante.

Que, se tiene como fundamentos en contra de la Resolución apelada, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del art. 39 de la O.M. No. 454-MPH/CM, se entiende que la oposición es un mecanismo procesal por medio del cual el interesado, formula su disconformidad en contra del planteamiento de una ficha técnica por los efectos de su publicación, y éste trámite trae como consecuencia la suspensión de la emisión de la resolución que otorga la autorización del servicio hasta que se resuelva la oposición, por lo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

que si existe una solicitud de oposición frente a una solicitud de autorización, éste incidente de oposición debe culminar resolviendo dicha oposición, es decir declarando procedente o improcedente la oposición, y más no modificando de oficio la ficha técnica propuesta por la empresa peticionante, máxime si la modificación de oficio de la ficha técnica resulta un avocamiento indebido, ya que la ficha técnica propuesta por el peticionante es interés sólo de quién lo plantea, y más no de la Gerencia de Tránsito y Transporte, lo cual constituye una clara parcialización de dicha Gerencia.

Que, a más añadido en contra de la apelada, se señala que la consecuencia jurídica de una oposición, es resolver por su procedencia o improcedencia, y en ningún extremo de la O.M. No. 454-MPH/CM, se faculta a la Gerencia de Tránsito y Transportes a modificar de oficio una ficha técnica, significando que si dicha Gerencia modifica de oficio el planteamiento de la ficha técnica original, sin haber corrido traslado de ésta observación a la Empresa Andorinha S.A., y sin que éste cuente con su asentimiento, resulta a todas luces, el ejercicio arbitrario y abusivo de la función pública para resolver en un extremo que jamás fue solicitado, ni menos autorizado por la Empresa Andorihna, en todo caso si dicha Gerencia pretendía modificar de oficio, por una razón de equidad debió publicarse una vez más la ficha modificada, ya que el nuevo planteamiento significaba que otros administrados puedan tener interés en oponerse, y que al no publicarse se estaría obrando en contra del criterio de equidad, existiendo flagrante vulneración al Principio de Legalidad y el Debido Procedimiento, ya que no se han tomado en cuenta sus criterios técnicos vertidos inicialmente en su recurso de oposición, entre otros argumentos.

Que, por otro lado, con el segundo expediente de la referencia, la Empresa Andorinha S.A, señala que siendo su Representada titular de una Autorización Temporal otorgada mediante Resolución No. 291-2014-MPH/GTT, y habiendo tomado conocimiento que la Empresa Chasqui SAC, de manera temeraria e ilegal con el pretexto de superposición de ruta ha presentado recurso de apelación, entre otros argumentos, solicita se le notifique con copia de dicho recurso de apelación para ejercer el irrestricto derecho de defensa, y para lo cual adjunta copia de la referida Resolución, en cuyo tercer artículo resolutivo, se resolvió conceder Autorización de Permiso Temporal, en la modalidad de autos colectivos por 02 años, a la Empresa Andorinha S.A. según datos técnicos descritos en la segunda parte de dicho articulado, los cuales confrontados con los detallados en el referido segundo artículo resolutivo de la Resolución No. 282-2014-MPH/GTT apelada por la Empresa Chasqui SAC, son plenamente idénticos. Con el tercer expediente del Visto, pendiente de resolver la Empresa Andorinha S.A., solicita corrección de error material en cuanto a la consignación del código de ruta, así como la especificación de la fecha de vigencia de la autorización.

Que, finalmente con el memorando de Gerencia Municipal de la referencia, se remiten todos los actuados que han dado origen a la Resolución No. 291-2014-MPH/GTT para su revisión y pronunciamiento por Instancia Superior, el cual se acumula para resolverse conjuntamente con el presente, por tener ambas resoluciones nexo y causalidad en cuanto a





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

la ruta y recorrido apelado por un lado por la Empresa de Transportes Chasqui SAC, y por otro Autorizado a la Empresa Andorinha S.A.

Que, del análisis de peticiones y actuados sobre las solicitudes y acciones de oficio implementadas, por su conexión en el contenido y asunto de fondo, se acumulan todos los actuados debiendo resolverse por partes, iniciándose con la petición de la Empresa Andorinha para que se le corra traslado de la apelación presentada contra la Resolución No. 282-2014-MPH/GTT de la Empresa Chasqui SAC, se deberá rechazar de plano dicha petición, por cuanto en principio no es parte del procedimiento apelado, y además el recurso de apelación de conformidad al art. 209 de la Ley No. 27444 del Procedimiento Administrativo General, se invoca para ser analizado y revizado por la Instancia Superior en plena competencia de sus funciones, la misma que está facultada, si lo considera pertinente a requerir aclaraciones sobre los sustentos o diferencias de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, por tanto para resolver y avocarse de manera autónoma y discrecional. Por lo que en éste extremo deberá declararse como no ha lugar la solicitud presentada con el referido expediente No. 43384.

Que, resolviendo sobre el recurso de apelación propiamente planteado por la Empresa Chasqui SAC, si bien el asunto principal de la apelación, radica en el hecho que una oposición debe ser resuelta de manera independiente y plena como tal, y luego que la Empresa Andorinha inicialmente presentó un cuadro de datos técnicos distinto al que le fuera autorizado al resolver la oposición, sobre el primer punto; se puede apreciar de los considerandos de la apelada, que a lo que se ha dado respuesta y se ha resuelto, es a la secuencia administrativa resultante de un primario recurso de oposición presentado por la Empresa apelante, es decir una vez subsanado su recurso de oposición, se ha resuelto declarar fundado en parte, dado que según la solicitud inicial de datos técnicos planteado por la Empresa Andorinha, se varió de oficio su recorrido, reduciendo la superposición que se generaba con la ruta de la Empresa Chasqui SAC con el planteamiento inicial de recorrido.



Que, de igual forma, sobre el tema de variación de oficio del recorrido, tal como se señala en el tercer considerando de la apelada, que mediante Oficio No. 2035-2014-MPH/GTT de fecha 24.10.2014, a la Empresa Andorinha S.A, se le remitió copia del Informe Técnico No. 130-2014-MPH/GTT-CTE/jlch (donde se concluye a fin de que no se afecte en mayor proporción la ruta de la Empresa Chasqui SAC), se propone de oficio tal variación en ruta no servida, lo cual es aceptado por la Empresa Andorinha con su expediente No. 38761-E-del 27.10.2014. Ahora bien, en cuanto a las facultades de la Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad para poder variar o proponer variar de oficio diversos datos técnicos, está lógicamente sujeto a la aceptación en lo posible expresa de la parte solicitante o afectada, y legalmente se encuentra amparado por el inc. 17 del art. 7(modificación de la ficha técnica), la última cláusula del art. 20(deficiencias de carácter técnico se pueden subsanar) del D.A. No. 007-2012-MPH/CM, complementado y derivado del inc. 1 del art. 5 de la O.M. No. 454-MPH/CM, art. 17 de la Ley No. 27181 General de Transporte y Tránsito Terrestre, Inc. 3.11 del art. 3, 11, 52 del D.S. No. 017-2009-MTC-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

Reglamento Nacional de Administración del Transporte, y art. 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, razones por las cuales en éste extremo, la Municipalidad de Huancayo, se encuentra facultada a través de su Area Técnica (Gerencia de Tránsito y Transportes), para analizar, revisar, resolver o proponer modificaciones de oficio cuando las circunstancias o situaciones lo ameriten, tratándose en el presente caso, de que se varió de oficio, y previa aceptación expresa de la variación por la empresa solicitante Andorinha, parte de un recorrido propuesto originalmente, y que en todo caso fue debidamente sustentado por un Informe Técnico producido en la Gerencia competente, que sustituye en parte las condiciones técnicas de recorrido expresadas en el Estudio de Factibilidad presentado, y se convalida con el informe técnico y sustento del coordinador de transporte y aceptación expresa de la parte interesada, lo cual se puede advertir ha ocurrido en el presente trámite.

Que, lo que si resulta incongruente en la apelada, es el tercer artículo resolutivo, cuando resuelve tenerse por no presentado en parte la solicitud de oposición, lo cual es contradictorio con lo resuelto en el segundo artículo resolutivo que declara fundado en parte la oposición formulada por la Empresa Chasqui SAC (en la parte de variación de recorrido de superposición de la Av. San Carlos hacia Prolong. Trujillo), por lo que dicha declaratoria de tenerse por no presentado debió obviarse. En tal sentido, resolviendo el recurso de Apelación, deberá declararse fundado en parte, confirmándose la apelada en parte, dejándose sin efecto el artículo tercero resolutivo que declaró por no presentado en parte la solicitud de oposición de la Empresa apelante.



Que, acumulativamente al recurso de apelación presentado, es necesario aclarar que el hecho que se haya descrito en la Resolución No. 282-2014-MPH/GTT, la ficha técnica de la Empresa Andorinha, obedeció a una motivación para dar respuesta a la oposición formulada por la Empresa Chasqui SAC, pero de ninguna manera constituía la autorización en sí a favor de dicha Empresa. La Autorización legítima a favor de la Empresa Andorinha, recién se ha dado mediante Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte No. 291-2014-MPH/GTT de fecha 12.11.2014, de cuya revisión de actuados y teniendo a la vista el expediente, se puede apreciar que ésta ha sido emitida en base a un riguroso y amplio análisis y actuados técnico-legales de la Gerencia de Tránsito y Transportes, denotándose el cumplimiento de los requisitos técnicos y formales, tal como se desprende del Informe Legal No. 866-2014-NYHD-AL-GTT/MPH del 12.11.2014, e Informe Técnico No. 130-2014-MPH/GTT-CTE/jlch del 21.10.2014, resaltando que con éste último referido Informe, frente a la oposición planteada por la Empresa Chasqui SAC, se propuso la variación mínima en parte del recorrió original presentado por la Empresa Andorinha S.A., para dejar la Av. San Carlos desde la Av. Ferrocarril, y ser derivado hacia la Prolong. Trujillo desde la Av. Ferrocarril, de tal manera que se retire en parte la superposición mayor que se hubiera producido por la Av. San Carlos.

Que, cabe añadir en éste último extremo tratado, que dicho Informe Técnico No. 130-2014-MPH/GTT-CTE/jlch, como ya se ha mencionado se corrió traslado a la Empresa Andorinha S.A. con Oficio No. 2035-2014-MPH/GTT del 24.10.2014 para la aceptación o





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

no de la propuesta técnica de la Gerencia de Tránsito y Transportes, lo cual fue contestado afirmativamente con expediente No. 38761-E-2014, con lo cual quedó subsando el trámite para la justificación de la mínima modificación producida respecto del Estudio de Factibilidad presentado. En consecuencia, en éste extremo, en opinión de ésta Asesoría se debe confirmar la validez y vigencia de la Resolución No. 291-2014-MPH/GTT, debiendo ordenarse en atención al expediente No. 42224-E-14 del 25.11.2014, presentado por la Empresa Andorinha, que vía acto resolutivo se complementa en el tercer artículo resolutivo, el código de ruta asignado a la Autorización, aclarando que el término de los 02 años otorgados deberá contarse a partir de la fecha de notificación válida de la Resolución Autoritativa, extremos que son compartidos por la Gerencia Municipal, y en cuyo sentido debe emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía No. 004-2012-MPH/A, concordante con el art.74 de la Ley 72444 del Procedimiento Administrativo General, y art. 20 de la Ley Orgánica e Municipalidades No. 27972;

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Declarar Fundado en parte el recurso de Apelación presentado por don Néstor Chávez Moreno, representante legal de la Empresa de Transportes Chasqui y Servicios Múltiples SAC, confirmándose la apelada en los extremos resueltos en su primer y segundo artículo resolutivo, y dejándose sin efecto el tercer artículo resolutivo que declaró por no presentado en parte la solicitud de su oposición, por las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- Declarar improcedente el escrito signado con expediente No. 43384-E-14 del 04.12.2014, presentado por don Lázaro Florencio Quispe Velarde, en su condición de representante legal de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Andorinha S.A., donde solicita se le corra traslado de recurso de apelación presentado por la Empresa Chasqui SAC, por las consideraciones expuestas.

Artículo Tercero.- Confirmar la validez y vigencia de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte No. 291-2014-MPH/GTT de fecha 12.11.2014, que declaró procedente la solicitud de Autorización Temporal otorgada a favor de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Andorinha S.A., aclarando que la Autorización de 02 años otorgada se contará a partir del día en que se notificó válidamente dicha Resolución, y ordenando a la Gerencia de Tránsito y Transporte, emita acto resolutivo complementario del tercer artículo resolutivo de la confirmada, que otorgue y consigne el código de ruta, por las consideraciones expuestas.

Artículo Cuarto.- Declarar por agotada la vía administrativa.





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

Artículo Quinto.- Ordenar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tránsito y Transporte, y demás instancias pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia Municipal

[Firma manuscrita]
Econ. Ernesto Segura Mayta
Gerente Municipal

GM/gal/cph.

